

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00586
DEMANDANTE: MARIA INES PEREZ AGUDELO
DEMANDADO: ACP COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE
PENSIONES Y CESSANTIAS PORVENIR S.A., PROTECCION S.A.

En Bogotá D.C. a los (18) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las (08:00 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Se recuerda a las partes que fueron convocadas a efectos de celebrar la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 77 del CPT y de la S.S modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007 y Art. 80 del CPL y de la S.S.

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas por tener carácter de perentorias, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez examinado el expediente el A quo no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado.

Si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo.

FIJACION DEL LITIGIO

De acuerdo con lo manifestado por las demandadas en sus escritos de contestación el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda, por cuanto as demandadas no coincidieron en los hechos acepados en la demanda.

En cuanto a las pretensiones el litigio se centrará en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por MARIA PEREZ AGUDELO hacia la sociedad AFP PROTECCION S.A., y su posterior traslado horizontal a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. De ser positiva dicha declaración, deberá establecerse si su actual fondo debe restituir a COLPENSIONES las cotizaciones por pensiones obligatorias con sus rendimientos financieros y los bonos pensionales si los hubiese a su emisor.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTALES:** *Las documentales aportadas con el escrito de demanda, que obran a folios 30 a 94 del expediente.*
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE** *Decrétese el interrogatorio de parte al representante legal de la AFP PROTECCION S.A. Se niega el interrogatorio de parte al representante legal de la ACP Colpensiones, en virtud de lo dispuesto en el Art. 193 del C.G.P.*

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION S.A.:

- 1. DOCUMENTALES:** *Las documentales aportadas con el escrito de contestación, que obran a folios 183 a 228 del expediente.*
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE** *Decrétese el interrogatorio de parte al demandante.*

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA AP COLPENSIONES:

- 1. DOCUMENTALES:** *expediente administrativo.*
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE CON EXIBICION DE DOCUMENTOS:** *Decrétese el interrogatorio de parte al demandante con el respectivo reconocimiento de documentos.*

A FAVOR DEL LITIS CONSORTE NECESARIO PORVENIR S.A.:

- 1. DOCUMENTALES:** *Las documentales aportadas con el escrito de contestación, que obran a folios 314 a 380 del expediente.*

2. INTERROGATORIO DE PARTE CON EXIBICION DE DOCUMENTOS: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante con el respectivo reconocimiento de documentos.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tengan manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes,

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora MARIA PEREZ AGUDELO hacia la sociedad AFP PROTECCION S.A., el 27 de mayo del año 2000 y su posterior traslado horizontal a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., antes horizonte., el 26 de mayo de 2003, en atención a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., devolver los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada MARIA PEREZ AGUDELO, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

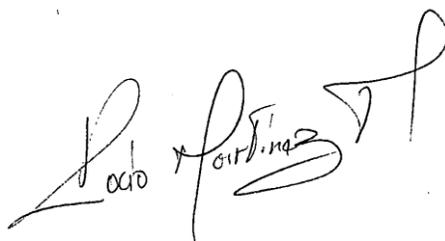
CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas, la **PROTECCION S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., PORVENIR S.A.** y a **“COLPENSIONES EICE”**, a favor de la señora OLGA LUCIA RUIZ VALDES. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente TRES (3) SMMLV, pagaderos a cuota parte.

QUINTO: de ser o no apelada la presente decisión, envíese ante el superior H. Tribunal de Bogotá Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta

Las partes quedan notificadas en estrados

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la ACP Colpensiones, y la AFP Protección S.A., por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal de este distrito Judicial Sala Laboral, a fin de que se surta el recurso de alzada en el efecto suspensivo.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
El juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Martinez Mariano', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ MARIANO
Secretaria Ad Hoc

ACCEDA A LA GRABACION DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5311eb6c-b1fc-4b54-8eda-4256132e11aa?vcpubtoken=bf196b4d-2be6-48a2-aaa9-15f8b7bf494a>